

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000071563



20201701059P00091

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701059P00091						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE ENERO DEL 2020. (9:38)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA PABLO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589877	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ SUAREZ DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709224297	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA.							
<i>Dr. Eduardo Villagomez Vargas</i>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

ESCRITURA PÚBLICA No. 20201701059P00091

Factura No.: 001-002-000071563

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

DANIEL LÓPEZ SUÁREZ Y OTRO

CAPITAL: USD US\$ 400.00

Di 3 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy nueve de enero del dos mil veinte, ante mí, **DOCTOR EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía **CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; el señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ CHIRIBOGA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres cinco ocho

nueve ocho siete guion siete (170358987-7), por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; en la parroquia Nayón, San Pedro del Valle sin número Urbanización Los Algarrobos, número de teléfono cero nueve nueve nueve siete uno cinco cero nueve cero (0999715090) con correo electrónico: pabloantoniolopez99@gmail.com; y, el señor **DANIEL LÓPEZ SUÁREZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve dos dos cuatro dos nueve guion siete (170922429-7), por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; parroquia Iñaquito, Avenida Doce (12) de Octubre número veintiséis guion ciento cuarenta y uno (N26-141) y Seis (6) de Diciembre, número telefónico: dos cinco dos dos tres tres cinco (2522335), con correo electrónico: dlopez@lopezribadeneira.com. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, los dos por sus propios y personales derechos y por los que representa. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una del contrato de Constitución de Compañía que se otorga de conformidad con las

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; el señor Pablo Antonio López Chiriboga, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; el señor Daniel López Suárez, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, conforme las copias certificadas de sus documentos de identidad que se adjuntan; domiciliados en el Distrito Metropolitano de

Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA.", mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA:**

ESTATUTOS: La Compañía "CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA", que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: La compañía se denominará "CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA" es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes

individuales. **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de equipo de protección y seguridad: ropa ignífuga y otras prendas de protección, cinturones de seguridad para instaladores y celadores de líneas telefónicas y de electricidad y otros cinturones de uso ocupacional, salvavidas de corcho, cascos de plástico y otro equipo personal de seguridad de plástico (por ejemplo, cascos para deportes), ropa de protección para bomberos, cascos de metal y otro equipo personal de seguridad de metal, tapones para los oídos y la nariz (por ejemplo, para nadar o para protegerse del ruido), máscaras de gas.; así como también podrá ejecutar las actividades: intermediarios del comercio de productos diversos, venta al por mayor de equipo de seguridad, venta al por mayor de diversos productos sin especialización, venta al por mayor de maquinaria para la minería y construcción; incluye partes y piezas, venta al por menor de fertilizantes, balanceados y abonos en establecimientos especializados, venta al por menor de instrumentos y aparatos medicinales y ortopédicos en establecimientos especializados, venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

puestos de venta y mercados, venta al por menor de computadoras y equipo periférico computacional en establecimientos especializados, instalación de sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra incendios, sistemas de alarma contra robos, fabricación de materiales de construcción de arcilla no refractaria para uso estructural: ladrillos, tejas, sombreretes de chimenea, tubos, conductos, etcétera, fabricación de componentes estructurales y materiales prefabricados para obras de construcción o de ingeniería civil de hormigón, cemento, piedra artificial o yeso: losetas, losas, baldosas, ladrillos, bloques, planchas, paneles, láminas, tableros, caños, tubos, postes, etcétera, venta al por menor de materiales de construcción como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados, fabricación de maquinaria para producir baldosas, ladrillos, pastas de cerámica moldeadas, tubos, electrodos de grafito, tiza de pizarrón, moldes de fundición, etcétera, venta al por mayor de máquinas herramienta controladas o no por computadora para la industria textil, cuero y otras industrias, incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas, venta al por mayor de equipo eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas para líquidos), cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso industrial, venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoras de césped de cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados, venta de todo tipo de partes, componentes, suministros,

herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas. venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera, venta al por menor de gran variedad de productos en supermercados, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera, mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizadoras).instalación en edificios y otros proyectos de construcción de: sistemas de calefacción (eléctricos, de gas y de gasóleo), calderas, torres de refrigeración, colectores de energía solar no eléctricos, equipo de fontanería y sanitario, equipo y conductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado, conducciones de gas, tuberías de vapor, sistemas de aspersores contra incendios, sistemas de riego por aspersión para el césped, fabricación de

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

artículos confeccionados con cualquier tipo de material textil, incluidos tejidos (telas) de punto y ganchillo: frazadas, mantas de viaje, sobrecamas, cobijas, edredones, ropa de cama, sábanas, mantelería, toallas y artículos de cocina acolchados, edredones, cojines, pufés, almohadas, sacos de dormir, artículos para el baño, etcétera, incluido tejidos para mantas eléctricas, fabricación de otros artículos confeccionados con textiles: paños para desempolvar, paños de cocina y artículos similares, chalecos salvavidas, paracaídas, etcétera, fabricación de prendas de vestir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de telas no tejidas, entre otras, para hombres, mujeres, niños y bebés: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, calentadores, trajes de baño, ropa de esquí, uniformes, camisas, camisetas, etcétera, fabricación de aceites o grasas lubricantes a base de petróleo, incluido los fabricados a partir de residuos del petróleo, fabricación de otros productos de la refinación del petróleo: bencina mineral (aguarrás), vaselina, cera de parafina, jalea de petróleo (petrolato), briquetas de petróleo etcétera. fabricación de granadas y bombas extintoras de fuego, preparación y carga de aparatos extintores. fabricación de artículos para construcción: losetas, tejas, azulejos y otros de cerámica refractaria; morteros, cementos y otros materiales refractarios, fabricación de estatuillas, artesanías y otros artículos ornamentales de cerámica o porcelana, fabricación de mezclas preparadas y secas para hormigón y mortero (incluso mortero en polvo), fabricación de artículos de asbesto-cemento, fibrocemento de celulosa y materiales similares: láminas onduladas, otras laminas, paneles, tableros, losetas, tubos, caños, depósitos, tanques de agua, cisternas, lavabos, lavaderos, vasijas, muebles,

marcos para ventanas, etcétera, fabricación de barras, varillas y secciones sólidas de hierro y acero laminadas en caliente y mediante estirado en frío y en caliente, rectificación o torneado; fabricación de alambre de acero mediante estirado o alargamiento en frío, fabricación de productos de acero laminados planos en caliente y frío, secciones laminadas, acero en lingotes y secciones sólidas de acero por trefilado, molido o doblado en frío, fabricación de productos semiacabados de acero, fabricación de productos semielaborados de aluminio, plomo, zinc, estaño, cobre, cromo, manganeso, níquel, etcétera, fabricación de otros productos de hierro o acero: tablestacas de acero y secciones abiertas soldadas de acero, viruta de hojas de acero, fabricación de herramientas de herrería: machos de forja, yunques, etcétera; moldes y cajas de moldeo (excepto lingoteras). fabricación de accesorios intercambiables para herramientas de mano motorizadas o no, y para máquinas herramientas: brocas, punzones, fresas, etcétera, fabricación de sistemas de alarma contra incendio y robo, que transmiten señales a un centro de control, fabricación de grifos y válvulas industriales, sanitarios, calefacción, incluidos válvulas de regulación y grifos de admisión. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá establecer sucursales dentro y fuera del país. Podrá participar en procesos de contratación pública de todo tipo y ser contratista

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

del estado. Podrá representar y/o ser distribuidor autorizado de compañías extranjeras, recibir poderes, ejercer representación judicial de las mismas en el territorio ecuatoriano. Para el efecto podrá dedicarse, como representantes de estas compañías, a la fabricación, importación, exportación y comercialización como agente de comercio internacional de productos y maquinaria industrial de todo tipo. Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la

Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la

Compañía. **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de

duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en

el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en

Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal,

decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de

Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo

establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo Séptimo.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar (US\$1.00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **Artículo Décimo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

normas consagradas en estos estatutos. **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la

Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. La convocatoria se publicará con ocho días de anticipación al día de celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Codificación de la Ley de Compañías. La recepción de la comunicación escrita en mención será confirmada mediante copia certificada de la misma que deberá ser debidamente entregada en el domicilio de cada socio. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Décimo Sexto.-**

QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder

general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma. **Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal, judicial o extrajudicial que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **DOS)** Someter anualmente a la Junta

General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **TRES)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **CUATRO)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **CINCO)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **SEIS)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **SIETE)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **OCHO)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. **NUEVE)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **DIEZ)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **ONCE)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **DOCE)** Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. **TRECE)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.** Artículo Vigésimo Sexto.- **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADADOR.-** La Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, designará al liquidador principal, así como al liquidador suplente de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo Vigésimo Octavo.- **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del

capital social. **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**

Socio	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital pagado numerario	Capital Pagado especie	Capital Por pagar
Daniel López Suárez	399	USD \$ 399	USD \$ 399	399	0	0
Pablo Antonio López Chiriboga	1	USD \$ 1	USD \$ 1	1	0	0
TOTALES	400	USD \$ 400	USD \$ 400	400	0	0

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento tres (Art. 103) de la Ley de Compañías los contratantes declaran bajo juramento que depositarán el capital social detallado en el cuadro anterior en una institución bancaria. Asimismo, los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar al Abogada Daniela Fernández Espinosa, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante, a la mencionada profesional. c) Autorizar a Daniela Fernández Espinosa para que convoque a la Primera

Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTOS.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos vigésimo y vigésimo tercero del Estatuto, designan como Presidente de la compañía CORPORACION ALEPACUS CIA. LTDA., a Mercedes Leticia Serrano Sánchez y como Gerente General de la misma a Daniel López Suárez. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ** la minuta, que queda elevada a escritura pública, misma que se encuentra firmada por la Abogada Daniela Carla Fernández Espinosa, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecisiete guion quinientos diez del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura (**MAT. 17-2017-510 F.A.C.J.**), que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO
CUANTO DOY FE.

Firman Socios:



PABLO ANTONIO LÓPEZ CHIRIBOGA

C.C.: 1703758987-7



DANIEL LÓPEZ SUÁREZ

C.C.: 1709224297

Firma Notario Público

DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
Identificación: 0200532752

Dr. Eduardo Villagómez Vargas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170358987-7

LOPEZ CHIRIBOGA PABLO ANTONIO
LOPEZ CHIRIBOGA PABLO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1964-11-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN PAZ Y MIÑO RIOFRIO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR V4343V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ ALCIDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIRIBOGA MARIA OLIMPIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-01-17
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-17

DIRECTOR GENERAL [Signature]
FIRMA DEL CEDULADO [Signature]





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019

0022 M JUNTA No. 0022 - 220 CERTIFICADO No. 1703589877 CÉDULA No.

LOPEZ CHIRIBOGA PABLO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCQS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENATE DE LA JRV

[Handwritten signature]
Cedula = 1703589877
Direccion = San Pedro del Valle
Nevión
Telf. = 0999715090
Email = podriantoniolopez99@gmail.com



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en [] foja(s) útiles
Quito, a 09 ENE. 2020

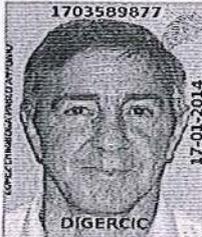
[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703589877

Nombres del ciudadano: LOPEZ CHIRIBOGA PABLO ANTONIO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 17 DE NOVIEMBRE DE 1954

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PARTICULAR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAZ Y MIÑO RIOFRIO MARIA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 31 DE MARZO DE 2012

Nombres del padre: LOPEZ ALCIDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHIRIBOGA MARIA OLIMPIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE ENERO DE 2020

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 203-291-28285



203-291-28285

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ PABLO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SUAREZ PAULINA ELIZABETH
 QUITO - DUPLICADO
 2017-06-27
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2027-06-27

V3333V222

08177209

BOLETA DEL CASADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ SUAREZ DANIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1981-03-05
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 MERCEDES LETICIA SERRANO SANCHEZ

N. 170922429-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Sec. Secc. 3019 y Diez de Autoridades del CPCCS
 170922429-7 014 - 0314
 LOPEZ SUAREZ DANIEL
 PICHINCHA QUITO
 INACUITO BENALCAZAR
 0 USD. 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00011
 6338444 28/08/2019 9:20:50

Daniel Lopez Suarez



1709224297

Av. 12 de Octubre N26-141 y 6 de Diciembre

*Inaquiho
 2522335*

dlopez@lopezribodencia.com

NOTARÍA QUINGUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en... foja(s) útiles Quito, el...

Eduardo Villagómez Vargas
 Dr. Eduardo Villagómez Vargas
 NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1709224297

Nombres del ciudadano: LOPEZ SUAREZ DANIEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 5 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SERRANO SANCHEZ MERCEDES LETICIA

Fecha de Matrimonio: 30 DE AGOSTO DE 2008

Nombres del padre: LOPEZ PABLO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SUAREZ PAULINA ELIZABETH

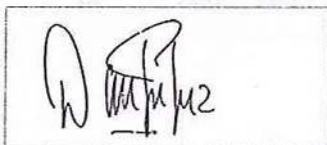
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE ENERO DE 2020

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 204-291-28464



Lcdo. Vicente Taiano G.



Firmado digitalmente por **EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGÓMEZ VARGAS**
Fecha y hora: 17.01.2020 14:13:19